

**EDICTO
DIRECCIÓN DISTRITAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS****EL SUSCRITA DIRECTORA DISTRITAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE
LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL****H A C E S A B E R:**

QUE EN EL EXPEDIENTE N° 616, ADELANTADO EN CONTRA DE **LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**, SE DICTÓ EL AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 048 FECHADO EL 28 DE FEBRERO DE 2022, EL CUAL EN SU PARTE RESOLUTIVA DISPUSO:

“PRIMERO. - ORDENAR INDAGACIÓN PRELIMINAR en los términos del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, contra **LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**, gerente general de la Lotería de Bogotá, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- *Escuchar en diligencia de declaración al señor Reynaldo Pedraza, presidente del sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos de la Lotería de Bogotá -SINTRALOT-, para que amplíe y ratifique los hechos materia de la queja. La hora y fecha para recibir la diligencia de declaración se fijará posteriormente de acuerdo con la agenda de la oficina.*
- *Oficiar a la dirección de Talento Humano de la Lotería de Bogotá, con el fin de solicitar un extracto de la hoja de vida de la servidora implicada, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y manual de funciones para el gerente general de la Lotería de Bogotá.*
- *Practicar visita especial virtual a la Lotería de Bogotá, con el objeto de recolectar información sobre el cumplimiento de la Directiva 001 de 2020 y Circular 51 de 2020, en lo relacionado con la contratación de personal mediante plataforma de “Talento no Palanca”. La hora y fecha de la visita especial se fijará posteriormente de acuerdo con la agenda de la oficina.*
- *Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos*

denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

TERCERO. - Comisionar al profesional que tenga a cargo el expediente, adscrito (a) a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, para que instruya las presentes diligencias y proyecte la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código Disciplinario Único.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 90 y 101 de la Ley 734 de 2002, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar a la implicada, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa. Adviértasele que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LA INVESTIGADA **LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL MÓDULO DE NOTIFICACIONES DISCIPLINARIAS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DESDE **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 107 DEL C.D.U.



MARÍA PAULA TORRES MARULANDA
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA EL **Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)**.



MARÍA PAULA TORRES MARULANDA
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

Proyectó y revisó: Deysi Yanira Moreno Guerrero – Profesional especializada – Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios
Aprobó: María Paula Torres Marulanda – Directora – Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios